

LEY VI - N.º 347

INTEGRACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se establece la integración de sistemas de inteligencia artificial en la educación, propiciando el desarrollo de pedagogías innovadoras, con un enfoque centrado en el ser humano, teniendo como marco de acción el modelo de educación disruptiva de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente ley se entiende por inteligencia artificial a aquellos sistemas con capacidad para procesar datos de forma similar a un comportamiento inteligente, entendiéndolo como aquel asociado a capacidades tales como el aprendizaje, la percepción, el razonamiento lógico, la resolución de problemas, la toma de decisiones, la interacción lingüística, la creatividad asociada a la producción de trabajos creativos y la capacidad de planeamiento. En tanto que, cuando se menciona Inteligencia Artificial Generativa, se refiere a un tipo de tecnología que crea contenido nuevo a partir de los modelos de aprendizajes profundos que están entrenados con grandes conjuntos de datos.

ARTÍCULO 3.- Se incorpora el uso de la inteligencia artificial de manera transversal en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo público, de gestión estatal y privada, asegurando que se convierte en una herramienta relevante y accesible para docentes y estudiantes.

ARTÍCULO 4.- Se integra la inteligencia artificial a la educación de forma gradual, propiciándose una fase inicial de transición para la experimentación sistemática con la inteligencia artificial generativa en el nivel secundario, poniendo en diálogo las didácticas, las prácticas y las ciencias, y permitiendo la generación de evidencia en la utilización que se hace de esta tecnología en el ámbito educativo.

ARTÍCULO 5.- Se crean instancias de seguimiento, revisión e implementación de análisis crítico del impacto en los procesos de integración de inteligencia artificial en el ámbito educativo, con miras a establecer las regulaciones necesarias, considerando lo sensible que resulta el área y la necesidad de preservar los derechos fundamentales de los educandos.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 6.- Se promueve la generación de evidencias empíricas a partir de las experiencias educativas desarrolladas con integración de inteligencia artificial, con el objetivo de lograr:

- 1) mejoras en los procesos de aprendizaje de los estudiantes;
- 2) mejoras en la práctica docente, siendo este facilitador de los aprendizajes;
- 3) toma de decisiones fundamentadas con las evidencias que proporcionan datos medibles que respaldan la toma de decisiones;
- 4) innovación basada en datos para documentar y compartir experiencias con tecnología, y crear un círculo virtuoso de innovación, evaluación y mejora;
- 5) comprender cómo aprenden los estudiantes en entornos tecnológicos.

ARTÍCULO 7.- La presente ley tiene los siguientes objetivos:

- 1) favorecer el desarrollo de modelos educativos innovadores, inclusivos y de calidad con el soporte de la inteligencia artificial;
- 2) promover experiencias educativas potenciadas por el uso de la inteligencia artificial que favorecen oportunidades de aprendizaje para todos, y a lo largo de toda la vida;
- 3) propiciar una integración de la inteligencia artificial en el ámbito educativo, con espacios de cuestionamiento que permitan establecer las regulaciones necesarias para una utilización, que ponga al estudiante en el principio, en el medio y al final de la ecuación;
- 4) proponer el aprovechamiento del uso de la inteligencia artificial para resolver problemáticas asociadas a la alfabetización;
- 5) fomentar el acceso al conocimiento y manejo de las tecnologías, reconociéndose como una competencia clave para el desarrollo de una ciudadanía crítica;
- 6) fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje a través de estrategias didácticas que incorporan la tecnología de inteligencia artificial generativa, con el objeto de lograr aprendizajes significativos;
- 7) favorecer el empoderamiento de los estudiantes, generando una actitud crítica y reflexiva que les permite promover decisiones informadas acerca de la incorporación de herramientas que involucran inteligencia artificial a su realidad;
- 8) impulsar la adaptación y actualización didáctica y pedagógica de los docentes a través de la formación continua;
- 9) fomentar experiencias educativas desarrolladas con la integración de la inteligencia artificial que permiten la generación de evidencias empíricas de uso e impacto.

ARTÍCULO 8.- La presente normativa se erige conforme a los siguientes principios guías, con la finalidad de asegurar que la inteligencia artificial se utilice de manera ética, eficaz y equitativa:

- 1) Uso centrado en el ser humano: La inteligencia artificial centrada en el ser humano se refiere a un enfoque que prioriza las necesidades, capacidades y experiencias de las

personas al diseñar, implementar y utilizar sistemas de inteligencia artificial. Esto significa que las aplicaciones de la inteligencia artificial en la educación deben estar diseñadas para mejorar la experiencia de aprendizaje de los estudiantes y apoyar a los docentes en su tarea educativa;

2) Desarrollo de competencias necesarias: Se hace imperioso el desarrollo de competencias necesarias para la comprensión y utilización crítica e inteligente de la inteligencia artificial. Esto implica que los estudiantes y docentes deben adquirir conocimientos sobre cómo funciona la inteligencia artificial, sus implicaciones éticas y sociales, y cómo utilizarla de manera efectiva en el contexto educativo;

3) Cuestionamiento crítico sobre el impacto del uso de la inteligencia artificial: Cuestionar con asidero permite identificar los potenciales riesgos de cualquier proceso; a su vez, admite mediar y regular sobre la necesidad o no de la utilización de la inteligencia artificial en determinadas circunstancias. Esto quiere decir que se reconoce el impulso a la innovación educativa, pero buscando garantizar la seguridad y el respeto de los derechos de los ciudadanos;

4) Consideración de los antecedentes del contexto: Permite establecer una línea de coherencia, con bases sólidas a la hora de diseñar propuestas educativas que integren inteligencia artificial;

5) Enfoque de Humanidad Aumentada: Si bien existen preocupaciones legítimas sobre el impacto en el empleo y las implicaciones éticas, también se presenta un panorama con un sinfín de oportunidades y beneficios que la inteligencia artificial puede ofrecer, a partir de una colaboración adecuada entre humanos y máquinas. En este sentido, resulta propicio remitirse al término inteligencia aumentada, que hace referencia a una noción alternativa centrada en la idea de inteligencia artificial como asistente, diseñada para potenciar la inteligencia humana en lugar de reemplazarla;

6) Capacitación Docente y Formación Continua: Se establece la necesidad de impulsar la adaptación y actualización didáctica y pedagógica de los docentes a través de la formación continua, con la finalidad de que se conviertan en guías y facilitadores en el proceso de aprendizaje de los estudiantes, sujetos principales en el uso y la práctica del modelo de educación disruptiva;

7) Generación de Evidencia: Aunque la inteligencia artificial tiene el potencial de transformar la educación, aún no se ha determinado completamente su impacto en los estudiantes, los docentes y la sociedad en general. Por ello, resulta importante poder trabajar en la recopilación de evidencias de usos educativos de la inteligencia artificial;

8) Uso de Datos y los Sesgos Algorítmicos: Son variables claves a considerar cuando se plantea el uso de la inteligencia artificial en el ámbito educativo;

9) Desarrollo de Pedagogías Innovadoras: Para aprovechar toda la potencia de la inteligencia artificial en la educación, se vuelve imperiosa la generación de pedagogías innovadoras que vayan más allá de la automatización de prácticas tradicionales en el aula;

se requiere explorar nuevas formas de enseñanza y aprendizaje que integren de manera efectiva la inteligencia artificial;

10) Inclusión Digital y la Equidad: Es fundamental garantizar que el uso de la inteligencia artificial en la educación no genere exclusión digital, sino que promueva la igualdad de acceso y oportunidades para todos los estudiantes, independientemente de su contexto socioeconómico, género, origen étnico o ubicación geográfica.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES ORGÁNICAS

ARTÍCULO 9.- La autoridad de aplicación de la presente ley se conforma por el ecosistema disruptivo de la Provincia: Silicon Misiones; Secretaría Legislativa de Inteligencia Artificial; Escuela de Robótica; Sumá tu Escuela; Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a través de la Subsecretaría de Educación; Subsecretaría de Educación Disruptiva, Innovación e Investigación; Escuela Secundaria de Innovación y el Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones (SPEPM), quedando facultadas para realizar convenios con otras entidades gubernamentales y del sector privado existentes, y aquellas a ser creadas a futuro.

ARTÍCULO 10.- Las autoridades de aplicación deben instrumentar los mecanismos tendientes a elaborar contenidos curriculares, garantizar y promover la capacitación en inteligencia artificial e implementar áreas de investigación y desarrollo.

ARTÍCULO 11.- El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.